

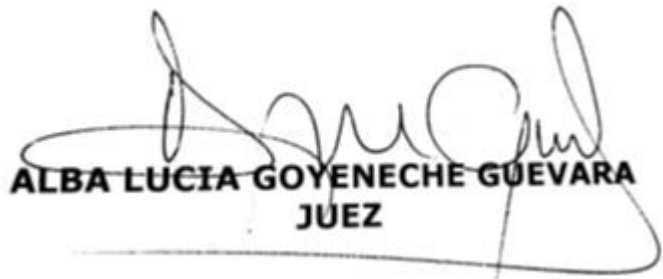


PROCESO	Verbal –Restitución de Tenencia-
RADICACIÓN	110013103019 2019 00659 00

Teniendo en cuenta la información dada por la representante de la entidad demandante, respecto del fallecimiento de su apoderado, es claro que se configura la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior es claro que se debe decretar la interrupción del proceso, ordenando a su vez a la entidad demandante que realice las gestiones necesarias para que proceda a designar apoderado. Adviértase que durante la interrupción del proceso no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal salvo las excepciones previstas.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>27/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 172</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--